

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6791

RAD. 030-2016-00774- 00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 6491 de fecha 15 de octubre de 2019, obrante a folio 112 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que el segundo apellido de la apoderada de la parte actora es **QUINTERO**.

CÚMPLASE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6792

RAD. 024-2017-00118- 00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 6496 de fecha 15 de octubre de 2019, obrante a folio 59 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que Nit de la parte actora es No. **8600029644**, y no como se indicó.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

A large, stylized handwritten signature in black ink, written over the printed name and title of the judge.

6) 3

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6790

RAD. 07-2017-00376- 00

Santiago de Cali, 24 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede, por lo que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 286 del C.G.P., este Despacho;

RESUELVE:

CORREGIR el auto No. 6520 de fecha 15 de octubre de 2019, obrante a folio 62 Cdn-1 del expediente en el sentido de indicar que el número de cedula de la apoderada judicial del demandante es No. 1.113.036.973, y no como se indicó en el referido auto, **POR SECRETARIA** corrijase la orden de pago.

CÚMPLASE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No _____
RAD. 032-2013-00809-00

Santiago de Cali, 23 octubre 2019.

Visto el escrito allegado por la parte demandante, por medio del cual solicita la entrega de los depósitos judiciales existentes en el presente proceso, y como quiera que el presente proceso se diera por terminado por desistimiento tácito, los depósitos judiciales seran entregados a la parte demandada, por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, a fin de que se sirva hacer la entrega de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada **GLORIA AMPARO OSORIO QUINTERO** Identificada con la **C.C. No. 16.783.092**. Por la suma de **\$ 39.103.683,00 M/cte**, títulos que relaciono a continuación;

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 31213511 Nombre GLORIA AMPARO OSORIO

Número de Títulos 80

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002435253	8002350825	COOPERATIVA MULTIACT COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	16/10/2019	NO APLICA	\$ 425.097,00
469030002436858	1	COOPERATIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 433.344,00
469030002436859	1	COOPERATIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 433.344,00
469030002436860	1	COOPERATIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 433.344,00
469030002436861	1	COOPERATIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 433.344,00
469030002436862	1	COOPERATIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 433.344,00
469030002436863	1	COOPERATIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 492.436,00
469030002436864	1	COOPERATIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 433.344,00
469030002436865	1	COOPERATIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 433.344,00
469030002436866	1	COOPERATIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 433.344,00
469030002436867	1	COOPERATIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 433.344,00
469030002436868	1	COOPERATIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 433.344,00
469030002436869	1	COOPERATIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 433.344,00
469030002436870	1	COOPERATIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 492.436,00
469030002436871	1	COOPERATIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 433.344,00
469030002436872	1	COOPERATIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 449.204,00

469030002436929	1	COOPERATIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 544.726,00
469030002436930	1	COOPERATIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 544.726,00
469030002436931	1	COOPERATIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 544.726,00
469030002436932	1	COOPERATIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 544.726,00
469030002436933	1	COOPERATIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 619.007,00
469030002436934	1	COOPERATIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 544.726,00
469030002436935	1	COOPERATIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 544.726,00
469030002436936	1	COOPERATIVA COOPEVENTAS	IMPRESO ENTREGADO	22/10/2019	NO APLICA	\$ 544.726,00

Total Valor \$39.103.683,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
DE CALI**

En Estado No. 187 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2019'

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sáenz
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6721

RAD.: No. 026-2009-00568-00

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por **REVOCADO** el poder conferido por la parte demandante a la abogada **DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA**, por la parte actora (fl.143).

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.045.689.897** de Barranquilla y Tarjeta Profesional **No. 306.000 del C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI**

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cario Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6720
RAD. 011-2013-00391-00

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTESE la parte interesada a lo resuelto a visto a folio 71 C#1, en el sentido de que ya se le dio trámite a lo solicitado.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019.

AUTO No. 6715
RAD. 005-2013-00078-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

GLOSASE para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y ponese en conocimiento de la parte actora, **ABONOS** por valor de \$5.000.000.00 m/cte., realizados por la parte demandada, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Calle Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6716

RAD. 030-2013-01021-00

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019.

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGRÉGASE a los autos para que obre y conste en el expediente, manifestación de la apoderada judicial de la parte actora mediante el cual informa que fue notificado el Acreedor Hipotecario **COOADAMS**, sin que hasta el momento compareciera, hacer valer sus derechos sobre el crédito.

NOTIFÍQUESE,

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO No. 6723
RAD. 007-2012-00899-00

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019.

En atención el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **ESTESE** la parte interesada a lo resuelto a visto a folio 29 C#2, en el sentido de que ya se le dio trámite a lo solicitado de librar medida a la entidad bancaria Finandina.

2.- **ABSTENERSE** de dar trámite al memorial del abogado ALFONDO MARTINEZ RAMOS, toda vez que no es parte dentro del proceso, ni su representada CENTRAL DE INVERSIONES S.A., como ya se le había indicado a folio 222.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 187 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 OCT 2019
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos E. Aguado Silva Cano
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6717
RAD. 019-2015-00657-00

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el establecimiento de comercio distinguido con Matricula Inmobiliaria No.370-627826, en donde fue nombrado como secuestre **PIEDAD BOHORQUEZ GRANADA**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- **AGREGASE** al expediente del Despacho Comisorio No. 026 de fecha 21 de marzo de 2019, diligenciado por la Inspección de Policía y Tránsito de la Alcaldía Municipal LA CUMBRE – Valle.

2.- **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días a la parte demandada del **AVALÚO** del inmueble aprehendido en este asunto, de conformidad con lo dispuesto en el art. 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Edmundo Silva Ceno
SECRETARÍA

12

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6772

RAD.: No. 006-2010-00206-00

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **TÉNGASE** por **REVOCADO** el poder conferido por la parte demandante a la abogada **BETSY BERLAY BUITRAGO**, como a la abogada sustituta **DERLING JOHANA GIRALDO GARCIA**, por la parte actora (fl.92).

2.- **RECONOCER** personería amplia y suficiente al abogado **CARLOS ALFREDO BARRIOS SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía **No. 1.045.689.897** de Barranquilla y Tarjeta Profesional **No. 306.000 del C.S. de la J.**, para actuar como apoderada judicial de la parte demandante **GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A.**, de conformidad con los términos del memorial poder.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Fernando Silva Cano
SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6732

RAD. 08-2017-00474--00

Santiago de Cali, 21 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 187 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 OCT 2019
SECRETARIA
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

14

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6789

RAD. 08-2013-00785-00

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **REMÍTASE** al memorialista auto No. 5053 de fecha 16 de agosto del 2019 obrante a folio 300 del expediente.

2.- **EJECUTORIADO** el auto que aprueba la liquidación de costas pase inmediatamente para resolver si hay lugar a la terminación del presente proceso y el levantamiento de las medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2019

SECRETARÍA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

65

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectivas.

RADICACION	8	2013	785
ACTUACION		FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		306 C1	\$ 340.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		23, 26, 30, 33, 47, 50, 53, 105, 112, 119 C1	\$ 67.500,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		10 C1	\$ 92.328,00
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		4 C1	\$ 44.266,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 544.094,00
SON: QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE			

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

FECHA

22 OCT 2019
6788

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 103 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2019

El Secretario

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6731

RAD. 022-2013-00676-00

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019.

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución, el Juzgado;

RESUELVE:

REMÍTASE al memorialista al numeral 3° del auto No. 6428 de fecha 10 de octubre del 2019 obrante a folio 224 del expediente.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6718
RAD. 020-2016-00732-00

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019.

Teniendo en cuenta que dentro del presente proceso se llevó a cabo la diligencia de secuestro sobre el vehículo de **PLACAS DIR -748**, en donde fue nombrado como secuestre **NIÑO VASQUEZ & ASOCIADOS S.A.S. – MAURICIO SALAZAR A.**, de conformidad con el artículo 40 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGASE al expediente del Despacho Comisorio No. 01-165 de fecha 18 de diciembre de 2018, diligenciado por la Secretaria de Seguridad y Justicia.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Rivera Cano
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No 6700

RAD. 05-2015-00787-00

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Visto el escrito que antecede el Despacho;

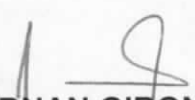
RESUELVE:

1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra. RF ENCORE S.AS., a favor de COBRANZA E INMOBILIARIA MLD S.AS.

2.- EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a COBRANZA E INMOBILIARIA MLD S.AS. como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

3.- NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
 MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2019

SECRETARIA
 Carlos Eduardo Silva Cano
 Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6729
RAD. 033-2018-00170-00

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Visto el escrito que antecede, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO** que ejecutivamente cobra **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, a favor de **PRA GRUOP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**
- 2.-ENCONSECUENCIA**, téngase a **PRA GRUOP COLOMBIA HOLDING S.A.S.**, como parte DEMANDANTE –CESIONARIO-, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.
- 3.- NOTIFIQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).
- 4.-RECONOCER** personería amplia y suficiente a la abogada **MARÍA ELENA RAMÓN ECHAVARIA** Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder inicial que antecede.
- 5.- POR SECRETARÍA** y de conformidad con el artículo 446 del C.G.P. córrase el respectivo traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 187 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2019

SECRETARÍA

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6730
RAD. 01-2017-00436 -00

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE NEGOCIACIÓN FUNDAFAS**, de fecha 17 de octubre de 2019, por medio de la cual la celebración de acuerdo mediante **ACTA DE ACUERDO**.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

Santiago de Cali, 22 OCT 2019.

AUTO No. 6727

RAD.

31-2014-00945-00

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

En atención a la solicitud presentada por la parte demandante., el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE que por la SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL, se realice el pago de los depósitos judiciales por la suma de \$1.242.175. Mcte, a favor de la parte actora COOPERATIVA DE SERVICIOS PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" con Nit 805004034-9, quien autoriza a la Doctora ADELA PAREDES LEMOS identificada con cedula No. 66.744.520, para retire los oficios de los mencionados depósitos de la oficina, títulos que relaciono a continuación:

DATOS DEL DEMANDADO

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	31835829	Nombre	MARIA ELENA MARTINEZ CORAL
---------------------	----------------------	-----------------------	----------	--------	----------------------------

Número de Títulos 5

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor
469030002380407	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	20/06/2019	NO APLICA	\$ 248.435,00
469030002395411	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	23/07/2019	NO APLICA	\$ 248.435,00
469030002404587	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	09/08/2019	NO APLICA	\$ 248.435,00
469030002416273	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	04/09/2019	NO APLICA	\$ 248.435,00
469030002431929	8050040349	COOPERATIVA DE SERVI COOPERATIVA DE SERVI	IMPRESO ENTREGADO	07/10/2019	NO APLICA	\$ 248.435,00

Total Valor \$ 1.242.175,00

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2019

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales
SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

22

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

AUTO No. 6736
RAD. 027-2015-00813-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE EN CONOCIMIENTO escrito allegado por **BODEGAS JM S.A.S.**, mediante el cual indican que procederán al traslado del **vehículo de placas No. HPQ-367**, al Callejón "El Silencio" TRA5489-3 CGTO, Juanchito, esto para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Cano
Secretario

SECRETARÍA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6755
RAD. 028-2012-00122-00

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y como quiera que lo solicitado se ajusta a lo preceptuado en el artículo 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012, el Juzgado;

RESUELVE:

1.- **GLOSÁSE** a los autos para que obre y conste el certificado de tradición del bien inmueble objeto del presente asunto, aportado por la apoderada de la parte actora.

2.- **AGREGAR** al expediente la anterior comunicación allegada por **EL CENTRO DE CONCILIACIÓN.- ALIANZA EFECTIVA**, de fecha 9 de octubre de 2019, por medio de la cual se informa el procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante de la señora **YALILE ADRIANA GOMEZ**, para que obre y conste.

3.-**SUSPENDASE** el proceso de referencia a solicitud del **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA** de conformidad con lo previsto en los artículos 545 y 548 de la Ley 1564 de 2012.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2019

SECRETARIA
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019.

AUTO No. 6943
RAD. 011-2018-00066-00

De conformidad al artículo 317 del C.G.P., y teniendo en cuenta que debe dársele celeridad al presente asunto, el Despacho,

RESUELVE:

- 1.- **REQUERIR** a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, allegue edicto emplazatorio debidamente diligenciado, esto con el fin de darle continuidad al proceso.
- 2.- **SE ADVIERTE** que transcurrido el término indicado en el numeral anterior sin el cumplimiento de lo ordenado, se declarará terminado por desistimiento tácito el presente proceso y se levantarán las medidas cautelares si a ello hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2019

Secretaría
Gloria Inés Silva Cano

25

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019.

AUTO No. 6742
RAD. 002-2003-00327-00

En atención a la comunicación allegada, el Despacho,

RESUELVE:

PONESE en conocimiento de las partes, para los fines pertinentes respuesta allegada por SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO, de la ciudad de Cali.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI
En Estado No. 187 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 25 OCT 2019
SECRETARIA
Carios Eduardo Silva Cano

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6741

RAD. 05-2018-00374-00

Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho advierte que aunque la liquidación aportada por la parte demandada no fue objetada, la misma no será aprobada, como quiera que se observa que la tasa utilizada para liquidar los intereses moratorios no se ajusta a las fijadas por la superintendencia financiera, por lo anterior se procederá a modificar dicha la liquidación del crédito así:

VALOR	\$ 16.449.600,00
-------	------------------

TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	01-jul-16
DIAS	29
TASA EFECTIVA	32,01
FECHA DE CORTE	17-oct-19
DIAS	-13
TASA EFECTIVA	28,65
TIEMPO DE MORA	1186
TASA PACTADA	5,00

PRIMER MES DE MORA	
ABONOS	
FECHA ABONO	
INTERESES PENDIENTES	\$ 0,00
ABONOS A CAPITAL	\$0,00
SALDO CAPITAL	\$0,00
INTERÉS (ANT. AB.)	\$ 0,00
INTERÉS (POST. AB.)	\$ 0,00
TASA NOMINAL	2,34
INTERESES	\$ 372.089,95

RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.813.413
INTERESES ABONADOS	\$ 0
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0

SALDO CAPITAL	\$ 16.449.600
SALDO INTERESES	\$ 14.813.413
DEUDA TOTAL	\$ 31.263.013

RESUELVE:

1.- **MODIFICAR** la liquidación del crédito presentada por la. Parte actora. En su lugar, se tendrá como monto de las obligaciones que aquí se cobran por la suma de **\$31.263.013.00 Mcte.**

2.- En caso de existir dineros a cargo de este proceso, **ORDENASE** la entrega de estos a la parte demandante hasta la concurrencia de la liquidación del crédito, y costas aprobadas.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE
EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE
CALI

En Estado No. 187 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2019'

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Ceno
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6733

RAD. 027-2018-00360--00

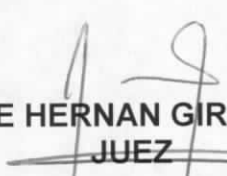
Santiago de Cali, 22 de octubre de 2019

Visto el proceso que antecede el Despacho;

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito por cuanto no fue objetada por encontrarse ajustada a derecho de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.-


JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO DE No. 6739

RAD. 026-2011-0260-00

Santiago de Cali, 22 octubre de 2019

Visto el escrito que antecede, allegado por la ejecutada, el Despacho;

RESUELVE:

ABSTIÉNESE de hacer entrega de depósitos judicial a la parte demandante, toda vez que según página de Banco Agrario, **no reposan títulos** pendiente de pago por cuenta del preste asunto, tanto en el juzgado de origen como en este Despacho judicial.

NOTIFÍQUESE.-

JORGE HERNAN GIRON DIAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2019

SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

SANTIAGO DE CALI - VALLE

AUTO No. 6749
RAD. 005-2018-00575-00

Santiago de Cali, 23 de octubre de 2019.

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

GLOSASE la devolución sin diligenciar del oficio No. 01-2115 dirigido a la Cámara de Comercio de Cali, toda vez que la apoderada judicial de la parte actora, indica que la parte demandada no registra como propietaria del establecimiento de comercio, por lo que no se inscribe la medida.

NOTIFÍQUESE,


JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 107 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2019

Juzgados de Ejecución
Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL
Auto No. 6744

RAD.: No. 05-2015-00426-00

Santiago de Cali, veintidós (22) octubre 2019

Procédese por parte del Despacho a resolver el recurso de reposición impetrado en contra del numeral 3° del **auto No. 0486 del 4 de febrero de 2019**, proferido dentro del proceso ejecutivo instaurado por **"PROMEDICO" cesionario INMOBILIARIA PENTHOUSE DEL VALLE S.A** contra **JUAN CARLOS ÁLVAREZ CAMARGO**, por el cual el Juzgado dispuso glosar *sin darle tramite a los autos el documento presentado por el abogado AGOSTO CAMPAÑA RIVAS, toda vez que no era parte en el presente proceso, ni reposaba poder a su favor.*

La parte recurrente solicita, se sirva reponer lo decidido en el punto 3° del auto No. 0486 del 4 de febrero de 2019, por la petición presentada el pasado 1° de febrero de 2019, la cual se encuentra glosada a los autos sin consideración alguna, quien pide que sea tramitada y decida por el Despacho, como quiera que por un lapsus humano incorpore esta petición sin encontrarme facultado para ello.

Corrido el traslado a la parte demandante, indicó que la solicitud del Dr. Campaña fue allegada el 1° de febrero de 2019, y que el poder fue presentado el 8 de febrero de 2019, por tal razón se le reconoció personería el 19 de febrero de la misma anualidad mediante auto No. 0821, a la vez agrega que el Despacho profirió el auto en derecho, por tal razón solicita no se reponga en razón que el abogado solo tiene personería reconocida a partir el 19 de febrero de 2019.

CONSIDERACIONES.-

Dispone el **artículo 318 del C.G.P.**, que salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede en contra de los autos que dicte el Juez, entre otros funcionarios, para que se reformen o revoquen, debiendo el recurrente expresar las razones que lo sustentan en forma verbal en caso de que la providencia se haya dictado en audiencia, o por escrito, cuando se profiera por fuera de ésta, presentado dentro de los tres días siguientes a la notificación del auto.

En este orden de ideas, se tiene que el Juzgado a través de la providencia atacada ordeno glosar a los autos el documento presentado por el abogado Agosto Campaña Rivas, al cual no se le daría el trámite correspondiente como quiera que no era parte en el presente proceso, ni reposaba poder a su favor.

Ahora bien, considera el Despacho que no le asiste la razón al recurrente, toda vez que si bien es cierto, el poder obrante a folio 200 del cuaderno principal **fue presentado el 8 de febrero de 2019**, no es menos cierto, que fue allegado con posterioridad a la providencia, por lo que para esa época la decisión fue acertada, y no se le conculco derecho alguno con la misma.

Corolario a lo anterior, el Juzgado no habrá de reponer para revocar el auto impugnado, y por tal razón procederá a resolver las peticiones allegadas por la parte actora.

Finamente teniendo en cuenta que allegado el poder el abogado de la parte demandada solicita que se le dé trámite a la petición vista a folios 154 al 193, el Juzgado habrá de resolverle sin que se entienda que se está reponiendo la providencia atacada.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER para revocar el numeral 3° del **auto No. 0486 del 4 de febrero de 2019**, proferido dentro del presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- NIÉGASE la suspensión de presente asunto presentada por la parte demandada, toda vez, no cumple con establecido con el artículo 161 de Código General del Proceso.

TERCERO: ACÉPTESE la renuncia al poder del abogado **CARLOS ANDRÉS AFANADOR ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía **No. 1.143.846.668** y tarjeta profesional **No. 283.008 del C.S. de la J.**

CUARTO.- ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **INMOBILIARIA PENTHOUSE DEL VALLE S.AS** a favor **CICO INMOBILIARIA S.A.**

QUINTO: EN CONSECUENCIA, téngase a **CICO INMOBILIARIA S.A.**, como parte DEMANDANTE, a fin de que la parte demandada se entienda con él respecto al pago.

SEXTO: NOTIFIQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

SEPTIMO: RECONOCESE personería amplia y suficiente al abogado **GUILLERMO CANO VELEZ**. Para que actúe como apoderado judicial del cesionario de conformidad con los términos del memorial poder que antecede.

OCTAVO: GLOSASE a los autos y póngase en conocimiento de la parte actora, para los fines pertinentes, la repuesta allegada por entidad bancaria BBVA.

NOTIFIQUESE.-

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ
Juez

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 187 de hoy se
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 25 OCT 2019

Secretaria

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario